



Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920050062200

Se requiere a la profesional del derecho para que proceda conforme a lo dispuesto en auto del 21 de agosto de 2020, eso es, allegar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada y, en caso encontrarse la entidad demandante inscrita en el registro mercantil, acreditarse que dicho documento es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior toda vez que, de los anexos allegados al legajo no se desprende el cumplimiento de los anteriores presupuestos, contenidos en los numerales 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En su defecto, alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P.

RAMA JUDICIAL
NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 08/07/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 118.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria